



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00334- 00**
Demandante **SANDRA FAJARDO SOTO**
Demandado **HEREDEROS ARMANDO BARRIOS HERNANDEZ**

Neiva, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **SANDRA FAJARDO SOTO**, actuando mediante apoderado judicial, en contra de los herederos de **ARMANDO BARRIOS HERNANDEZ**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital de la demandada **LUISA FERNANDA BARRIOS**, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

